

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-08

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	507	VSC No. 000006	24/01/2020	PARCU No. 040	3/03/2020	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 4 de MARZO de 2020.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000006

(24 ENE. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2006, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER suscribió el Contrato de Concesión No. 507, bajo Ley 685 de 2001, con la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE DESECHOS INDUSTRIALES "IMDICO LIMITADA" identificada con Nit. 807.008.581-1, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de un YACIMIENTO DE BARITA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de HACARI en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años, con una extensión superficial de 63 hectáreas. (Principal 1 F: 42-49). Contrato inscrito el 26 de septiembre de 2006 en el Registro Minero Nacional. (Principal 1 F: 50).

Mediante Resolución No. 00372 del 21 de septiembre de 2009, la autoridad minera autoriza y perfecciona La CESIÓN TOTAL DE DERECHOS, que le corresponden a la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE DESECHOS INDUSTRIALES "IMDICO LIMITADA" con Nit. 807.008.581-1, a favor de la señora CARMEN HAILEY SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.295.510. (Principal 1; F: 135) Resolución inscrita el 31 de mayo de 2010 en el Registro Minero Nacional. (Principal 1, F: 136).

Mediante Resolución No. 000089 del 22 de noviembre de 2016, se resuelve CONCEDER suspensión de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 507, que va desde el 19 DE AGOSTO DE 2016 al 18 DE FEBRERO DE 2017.

Mediante Auto PARCU - 1425 del 17 de noviembre de 2016, se APRUEBAN las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 0172 del 10 de febrero de 2011, CORPONOR otorgó licencia ambiental a la señora CARMEN HAILEY SANCHEZ para la explotación de un yacimiento de BARITA dentro del Contrato No. 507 y 544. Durante la vida útil del proyecto.

Mediante radicado No. 202019070430302 del 9 de enero de 2019, el titular presenta una solicitud de RENUNCIA del contrato 507.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

Dentro del expediente del CONTRATO DE CONCESION No. 507, no se evidencian más cambios contractuales en cuanto al Titular.

El contrato de concesión 507 se encuentra contractualmente en el octavo año de la etapa de explotación.

Con el fin de establecer el estado de cumplimiento de obligaciones contractuales se tiene que, con concepto técnico PARCU No. 0064 de fecha 15 de enero del 2020 se concluye:

3. CONCLUSIONES

El contrato 507 A LA FECHA SE ENCUENTRA AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, por lo que se REMITE AL ÁREA JURÍDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la solicitud de renuncia por parte del titular allegado mediante radicado No. 202019070430302 del 9 de enero de 2020.

Se RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017 Semestral Y Anual 2018 y Semestral 2019 ya que cumple con lo requerido

Se RECOMIENDA ACEPTAR el pago por concepto de pago de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración que va del 26 de septiembre de 2006 al 25 de septiembre de 2007, ya que cumple con lo requerido.

Se RECOMIENDA ACEPTAR el pago por concepto de pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración que va del 26 de septiembre de 2007 al 25 de septiembre de 2008, ya que cumple con lo requerido

Se RECOMIENDA ACEPTAR el pago por concepto de pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va del 26 de septiembre de 2008 al 25 de septiembre de 2009, ya que cumple con lo requerido.

Se RECOMIENDA ACEPTAR el pago por concepto de pago de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va del 26 de septiembre de 2009 al 25 de septiembre de 2010, ya que cumple con lo requerido.

Se RECOMIENDA ACEPTAR el pago por concepto de pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje que va del 26 de septiembre de 2010 al 25 de septiembre de 2011, ya que cumple con lo requerido

Se RECOMIENDA ACEPTAR el pago por concepto de pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va del 26 de septiembre de 2011 al 25 de septiembre de 2012, ya que cumple con lo requerido.

Se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la APROBACION de la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001077 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 la cual TÉCNICAMENTE CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Se RECOMIENDA ACEPTAR los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre 2018, I, II, III y IV trimestre 2019, todos con reporte de cero (0) toneladas, allegados mediante radicado No. 20199070424342 del 3 de diciembre de 2019, ya que cumple con lo requerido.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PARCUCUTA, para lo de su competencia

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero No. 507.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato No. 507 (HGRE-06), se observa que mediante escrito radicado No. 20209070430302 de fecha 09 de enero del 2020, titular del contrato No. 507 (HGRE-06) CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA solicita renuncia del contrato.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

Dicha solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

*(...) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión 507 (HGRE-06), establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. 507 (HGRE-06), donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU No. 0064 de fecha 15 de enero del 2020, acogido con auto PARCU No. 0031 del 15 de enero del 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 16 de enero del 2020, se concluye que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA**, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente dar por terminado el negocio Minero, configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685, Renuncia de la concesión por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se hace necesario que el titular del contrato minero presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

*"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)*

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

El Contrato de Concesión (L.685) 507 (HGRE-06), se encuentra cronológicamente en la etapa de **EXPLOTACION**, área minera sin intervención según informes de visita.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio del 2015 o la norma que la complemente o sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la Renuncia al contrato de concesión No. 507 (HGRE-06), presentada a través de Radicado No. 20209070430302 de fecha 09 de enero del 2020, CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 507 (HGRE-06), con CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA.

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 507 (HGRE-06), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de HACARI, Departamento de Norte de Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 507 (HGRE-06), previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)"

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente título minero del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, titular del Contrato Minero 507 (HGRE-06), de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada ParCu
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya- Coordinadora PARCU
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC
VoBo: Edwin Serrando Duran /Coordinador GSC-ZN
Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC

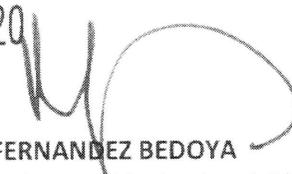
9

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. **0040**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000006 de fecha 24 de enero del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. 507 (HGRE-06)”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. 507 (HGRE-06)**, la cual fue notificada mediante aviso a CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, entregada el día 14 de febrero del 2020. Contra la presente resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el tres (3) de marzo del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, 03 MAR 2020



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU
Copia: Expediente*

Página 1 de 1



RA240475359CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT 800.062.2119
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: P.O. CUCUTA
 Orden de Servicio: 13223446 Fecha Pto. Admisión: 13/02/2020 13:45:35

472
 6007
 110

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PARACUCUTA
 Dirección: CALLE 13A # 12-103 BARRIO CAOBOS NITC: C/71500500018
 Referencia: 202008070437451 Teléfono: Código Postal: 54006441
 Ciudad: CUCUTA Dep. Norte de Santander Código Operativo: 6007530
 Nombre/ Razón Social: CARMEN HALEY SANCHEZ MEZA
 Dirección: CALLE 735 INT 10 CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA ANA
 Tel.: Código Postal: Operativo: 8007110
 Ciudad: VILLAS DE ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
 País: COLOMBIA

Causa/ Devoluciones:
 RE Rehusados
 NE No existe
 NS No existe
 NR No reclamado
 OR Operador
 CE Dirección errada
 Cerrado No conflictivo
 Fallado
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. *MIGUEL*
 Fecha de entrega: 16/02/2020

Distribuidor: 1636186
 C.C. 200
 Gestión de entrega: 202008070437451

Valores
 Peso Fiscal (gms): 200
 Peso Volumétrico (gms): 200
 Valor Facturado (gms): 200
 Valor Flete \$5,200
 Costo de manejo \$0
 Valor Total \$5,200

Observaciones del cliente: 202008070437451

Diseño Contenedor:

Observaciones del cliente: 202008070437451

P.O. CUCUTA
 ORIENTE
 530



68075306007108RA240475359CO

68075306007108RA240475359CO